

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 559

TEGUCIGALPA, MARTES 9 DE DICIEMBRE DE 1924

NÚM. 6.586

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Acuerdos del 29 de octubre al 5 de noviembre de 1923

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 1º al 5 de noviembre de 1924

▲ VISO.

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA

Tegucigalpa, 29 de octubre de 1923.

Con vista de la solicitud presentada por los jóvenes estudiantes de II, III, IV y V cursos de la Facultad de Medicina, en la que piden prórroga para examinarse en las asignaturas de los respectivos cursos, en la segunda quincena de diciembre.

Considerando: que son atendibles las razones que exponen, y siendo favorable a la petición el parecer del Decano, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la prórroga pedida, autorizando al Decano de la Facultad de Medicina para que en el tiempo indicado mande practicar los exámenes pedidos, sin perjuicio de dejar en libertad, para examinarse en el período ordinario, a los estudiantes que no firmaron la solicitud de referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 30 de octubre de 1923.

Con vista de las renunciaciones presentadas por los señores Crescencio F. Gómez y Luis Elvir, de las clases de Algebra y Contabilidad que, respectivamente, desempeñaban en el IV curso de Ciencias y Letras y en el 3º de Comercio del Instituto Nacional, el Presidente

ACUERDA:

Admitírselas, rindiéndoles las gracias por los servicios prestados y nombrar para que los sustituyan, a don Norberto Guillén en la clase de Algebra y a don Toribio Ponce en la de Contabilidad; debiendo los nombrados percibir el sueldo

que les asigna el presupuesto especial de aquel establecimiento, desde la fecha en que hayan empezado a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos oro, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se mandarán entregar al bequista hondureño José Mejía Arellano, para que los invierta en el traslado de San Luis de Missisipi, donde se encuentra, a la Universidad de Chicago, y con el resto pague la matrícula y libros que necesita.

La imputación se hará a la Partida 3ª, Capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 658.61) seiscientos cincuenta y ocho pesos sesenta y ocho centavos oro americano, que de los fondos del Consulado General de Honduras en Nueva Orleans pagó el señor Cónsul General de Honduras en aquella ciudad, en abril del corriente año, por gastos de Universidad de cinco bequistas hondureños que hacen estudios en los Estados Unidos de América, en la forma siguiente:

A. Paz Martínez.....	\$ 110.00 oro
Blanca García.....	100.00 ..
R. Martínez.....	150.00 ..
M. A. Valeriano.....	148.61 ..
A. Guillén ..	150.00 ..

Total..... \$ 658.61 oro

La imputación se hará a la Partida 3ª, Capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos, y servirá el presente acuerdo para legalizar las cuentas del Cónsul General de Honduras en Nueva Orleans.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 519.00) quinientos diez y nueve pesos oro americano, que de los fondos del Consulado General de Honduras en Nueva Orleans, pagó el señor Cónsul General de Honduras en aquella ciudad, en mayo del corriente año, por gastos de Universidad de cuatro bequistas hondureños que hacen estudios en los Estados Unidos de América, en la forma siguiente:

R. Ferrari.....	\$ 154.00 oro
M. A. Navarro.....	115.00 ..
Carlos García h.....	100.00 ..
R. Martínez....	150.00 ..

Total..... \$ 519.00 oro

La imputación se hará a la Partida 3ª, Capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos, y servirá el presente acuerdo para legalizar las cuentas del Cónsul General de Honduras en Nueva Orleans.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 1.000.00) mil pesos oro americano, que de los fondos del Consulado General de Honduras en Nueva Orleans, pagó el señor Cónsul General de Honduras en aquella ciudad, en marzo del corriente año, por gastos de Universidad de cinco bequistas hondureños que hacen estudios en los Estados Unidos de América, en la forma siguiente:

Alejandro Cabrera Reyes... \$	200.00 oro
Arturo Mejía Nieto....	200.00 ..
Miguel A. Navarro h.	200.00 ..
Lucas M. Paredes.....	200.00 ..
Gabriel Izaguirre.....	200.00 ..

Total..... \$ 1.000.00 oro

La imputación se hará a la Partida 3ª, Capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos, y servirá el presente acuerdo para legalizar las cuentas del Cónsul General de

Honduras en Nueva Orleans.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Arqueta.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 175.00) ciento setenta y cinco pesos plata, que la Caja Nacional entregará al Director General de Telégrafos y Teléfonos para la compra de la madera que se necesita para la construcción de cinco mil espigas que se destinarán al servicio de las líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Conceder beca de (\$ 25.00) veinticinco pesos plata mensuales, al joven Abel Medina, para que haga su aprendizaje en el taller de Carpintería de la Escuela Nacional de Artes y Oficios de esta capital; debiendo imputarse la erogaciones que cause este acuerdo a Partida 8, Escuela de Artes y Oficios, Capítulo IV, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "Alberto F. Sierra, Director General de Correos, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno; y el señor Ramón Nolasco, vecino de Yuscarán, en su propio nombre, por otra, y que en adelante se denominará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El Contratista se compromete a transportar entre Yuscarán, Danlí y oficinas intermedias, tanto de ida como de vuelta, toda la correspondencia que se le entregue en dicha oficina.

2º—El Contratista hará dos viajes por semana, ateniéndose al itinerario y ruta

establecidos actualmente o que en lo sucesivo le fije la Dirección General de Correos, debiendo hacer el viaje entre las dos Administraciones, tanto de ida como de vuelta, en trece horas solares, que se contarán desde el momento que se haga la entrega de la correspondencia en cada una de las mencionadas oficinas, hasta el día y hora que la entregue en la oficina de término.

3º—Cuando los Administradores de Correos atengan bien demorar la salida de los correos, en espera de correspondencia de otra línea, el Contratista tiene la obligación de esperar hasta veinticuatro horas, después de la fijada para la entrega de la correspondencia.

4º—El Contratista se compromete a sujetarse en un todo a la Ley y Reglamento del Ramo y a todas las disposiciones que dicte la Dirección General de Correos en bien del servicio.

5º—Es obligación del Contratista, al recibir la correspondencia, otorgar un recibo del número de sacos que se le entreguen, haciendo constar también el estado en que los reciba, debiendo entregarlos a las oficinas de destino en iguales condiciones, siendo absolutamente prohibido abrirlos, bajo ningún pretexto.

6º—El Contratista, desde el momento en que reciba la correspondencia, por sí o por medio de sus agentes o empleados, es responsable por cualquier perjuicio que ésta sufra, por descuido o negligencia; pero si éste es originado por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados por el Contratista, cesará su responsabilidad, no quedando comprendidos en los casos anteriores el retraso o daño que sufra la correspondencia por cansancio de bestias, enfermedad del Contratista, agente o empleados, estado lluvioso o paso de ríos, salvo que compruebe que éste no dió vado o que las autoridades le negaron el auxilio solicitado.

7º—Si el Contratista invirtiere mayor número de horas de las fijadas en la cláusula 2ª de esta contrata para el transporte de la correspondencia, quedará sujeto a pagar una multa, cuya cuantía fijará la Dirección General de Correos, atendiéndose a los perjuicios y demás circunstancias de la falta, salvo caso fortuito o fuerza mayor, Comprobados por el Contratista.

8º—Llegado el caso de imponer una multa al Contratista, ésta le será descontada del próximo pago que se le haga; también le serán descontados de sus sueldos los gastos que ocasione el transporte de la correspondencia que dejare en rezago en cualquier punto de la línea.

9º—El Contratista es el único y directamente responsable por todas las faltas que cometan sus agentes o empleados en el desempeño de sus funciones.

10.—Queda absolutamente prohibido al Contratista, transportar correspondencia u objetos que no le hayan sido entregados en las oficinas de Correos.

11.—Para el cumplimiento de esta contrata, el Contratista rendirá fianza personal o hipotecaria por la suma de (\$ 600.00) seiscientos pesos, la cual deberá presentar ante la Dirección General de Correos, a más tardar un mes después de aprobada esta contrata por el Poder Ejecutivo.

12.—El Gobierno pagará al Contratista, por el servicio de esta contrata la cantidad de (\$ 100 00) cien pesos plata mensuales; debiendo efectuarse los pagos por la Administración de Rentas de Yuscarán, por quincenas vencidas de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata cada una.

13.—Durante el término de esta contrata, el Contratista no podrá pedir aumento de sueldo, modificación ni rescisión de ella.

14.—El Gobierno concede al Contratista, a sus agentes y empleados en el desempeño de esta contrata, exención del servicio militar, inclusive ejercicios doctrinales y cargos concejiles, para lo cual el Contratista deberá proveer a los últimos de la matrícula respectiva; también se concede al Contratista, a sus agentes y empleados, el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione con el servicio de esta contrata.

15.—La presente contrata durará un año y comenzará su vigencia el 16 de noviembre próximo, pudiendo prorrogarse por acuerdo de ambas partes. La prórroga o su terminación deberá ser solicitada por el Contratista a la Dirección General de Correos, un mes antes de expirar el año a que se refiere esta cláusula. De no haber solicitud alguna acerca de la prórroga en el tiempo indicado, la Dirección General queda en libertad de rescindir o prorrogar de hecho esta contrata.

16.—Para los efectos correspondientes a esta contrata, deberá ser sometida al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo. En fe de lo cual firmamos la presente en Tegucigalpa, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos veinticuatro.—Sello.—Alberto F. Sierra.—Ramón Nolasco." y

2º—Que las erogaciones que cause la contrata que antecede, se imputen a la Partida 587, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "Alberto F. Sierra, Director General de Correos, por una parte y quien en adelante se llamará el Gobierno, y el señor licenciado Jesús María Rodríguez, en representación de don Vicente Ayala, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Rosa de Copán, por otra, que en adelante se denominará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El Contratista se compromete a transportar, de Santa Bárbara a Santa Rosa, oficinas intermedias y viceversa, toda la correspondencia que se le entregue en las mencionadas oficinas, cualquiera que sea su cantidad y clase, debiendo hacer dos viajes completos por semana a

lomo de mulas y sujetos al itinerario establecido o que en lo sucesivo estableciere la Dirección de Correos.

2º—En cada viaje entre Santa Bárbara y Santa Rosa, o viceversa empleará el Contratista cuarenta horas solares, que se contarán desde el momento en que reciba la correspondencia de cualquiera de éstas oficinas, hasta la hora de entrega en la oficina de término. El recibo y entrega lo hará el Contratista de conformidad con las guías que le entregarán los jefes de las oficinas mencionadas. En el momento de recibir la correspondencia, tanto en las oficinas terminales como en las intermedias, el Contratista tiene la obligación de otorgar un recibo, en el cual hará constar el número de sacos y canastas que reciba y el estado en que se le entregan, teniendo, además, la obligación de vigilar el perfecto amarre de los sacos y el estado de ellos.

3º—Desde el momento que reciba la correspondencia el Contratista, queda sujeto a responder por todos los perjuicios que ésta sufiere en su poder, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados por el Contratista; pero no se tendrán por tales los perjuicios causados por el agua, tratamiento brusco en los trasbordos, enfermedad del Contratista, cansancio de bestias o enfermedad de feteros.

4º—El Contratista tiene la obligación de proveer a sus correos de suficientes tapacargas para defender la correspondencia en caso de lluvia.

5º—El Contratista queda sujeto en un todo a la Ley y Reglamento del Ramo y a todas las disposiciones que dicte la Dirección General de Correos en beneficio del servicio.

6º—Queda terminantemente prohibido al Contratista abrir los sacos de correspondencia, bajo ningún pretexto.

7º—El Contratista tiene la obligación de esperar en las oficinas de Santa Bárbara o Santa Rosa, hasta veinticuatro horas consecutivas, cuando los jefes de esas oficinas tengan a bien demorar la salida de su correo en espera de correspondencia de otra ruta.

8º—Si el Contratista no se presentare a recibir la correspondencia en las oficinas postales el día y hora de itinerario o invirtiere en el viaje mayor número de horas de las fijadas en la cláusula 2ª de la presente contrata, quedará sujeto a pagar una multa, cuya cuantía determinará la Dirección General de Correos.

En caso de no levantar la correspondencia o dejar rezago en alguna de las oficinas de la línea, a la expresada Dirección le queda el derecho de hacerla levantar, aprovechando los servicios de otra persona, sin perjuicio de la multa que se le imponga por esta falta, siendo por cuenta del Contratista los gastos que tal servicio ocasione. Tanto las multas como los gastos que haya que pagar a un conductor extra, serán descontados del pago más inmediato que se haga al Contratista.

9º—La presente contrata es por el plazo de un año, que se contará desde el primero de noviembre próximo entrante, pudiéndose prorrogar a voluntad de ambas partes. La prórroga deberá ser solicitada por el Contratista ante la Dirección de Correos, por escrito, un mes an-

tes de expirar el plazo convenido. Su terminación será avisada por cualquiera de las partes, también con un mes de anticipación, para su revalidación o cancelación. En todo caso el Contratista queda sujeto a lo prevenido en las disposiciones de la Ley y Reglamento del Ramo.

10.—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir esta contrata antes de expirar el plazo a que se refiere la cláusula anterior, en los casos previstos en el artículo 531 del título LVII, del Reglamento de Correos.

11.—Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista rendirá fianza personal o hipotecaria por la suma de (\$ 1.000.00) mil pesos plata, ante la Dirección General de Correos y a entera satisfacción de ella.

12.—El Gobierno pagará al Contratista por el servicio de esta contrata la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos plata, mensuales, en quincenas vencidas de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos, que le serán pagadas por la Administración de Rentas de Copán. Los recibos para estos pagos deberán ir visados por el Administrador de Correos del departamento últimamente citado.

13.—Se conceden al Contratista y a sus empleados que presten sus servicios en esta contrata, exención del servicio militar obligatorio, ejercicios doctrinales y cargos concejiles. Para los efectos de esta exención, el Contratista proveyerá de la matrícula respectiva a sus empleados, la cual deberá ser registrada en la Administración de Correos de Santa Bárbara o de Copán y razonada en la Comandancia de Armas y Gobernación Política de cualquiera de los departamentos mencionados. También se le concede franquicia telegráfica y postal para todo aquello que tenga relación con el servicio de su contrata.

14.—Queda sin efecto desde la fecha en que comience la vigencia de esta contrata, la celebrada con el señor Raúl Fernández el seis de junio anterior aprobada por acuerdo de 23 del mismo mes.

15.—La presente contrata será sometida al conocimiento y aprobación del Supremo Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual firmamos este documento, en Tegucigalpa, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos veinticuatro.—Alberto F. Sierra.—Jesús M. Rodríguez h."

2º—Que las erogaciones que se hagan con motivo de la contrata que antecede se imputen a la Partida 537, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—"Registro y Depósito de una Marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Dupont Cellophane Company, Inc., corporación organizada conforme a las leyes de Delaware, Estados Unidos de América,

domiciliada en la ciudad de Buffalo, condado de Erie, Estado de New York, en dicha nación, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en el mencionado país con el N.º 186.577, el 22 de julio último, consistente en un sello ovalado formado por una línea negra, en el que se lee: «DUPONT CELLOPHANE»

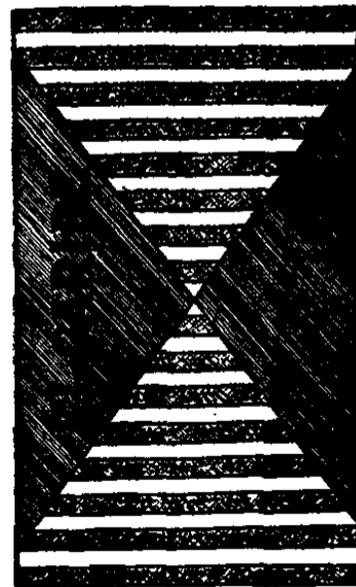


estando escritas las primeras palabras encima de la última, la cual usa mi representada para distinguir láminas de celulosa obtenidas por la regeneración y transformación de la viscosa, ya sea transparente, opaca, con color o incolora, metalizada, realizada, ornamentada o rellena; aplicándola por medio de moldes de estampado o de etiquetas impresas con ella, a las láminas de celulosa y fijándola de cualquiera otra manera sobre los empaques o cajas que las contienen. Acompaño el poder, los demás documentos de ley y el clisé; y os suplico ordenéis se haga el registro y depósito que solicito.—Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1924.—José María Casco.—E. L. "realizada" Vale.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de noviembre de 1924.

8-8

José B. Henríquez.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice:—"Registro y Depósito de una Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la United Fruit Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en Boston, Massachusetts, en dicho país, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en la nación mencionada, con el número 186.560, el 22 de julio de 1924, consistente en la palabra "El Caribe" escrita en la parte superior de un ta-



blero de forma rectangular, atravesado perpendicularmente hacia los lados por franjas blancas y oscuras, y teniendo dos triángulos de color oscuro que ocupan casi toda la parte superior e inferior de la figura, correspondiendo los colores claro y oscuro al amarillo y castaño que se usan en la marca, respectivamente; la cual usa mi representada para distinguir: productos de lechería, especialmente leche condensada,

vaporada, e p café et molido o pulverizado, con o sin otros ingredientes; té, cacao y polvo d otros ingredientes: extractos para sazonar alimentos y para uso en panadería; c s preservadas, principalmente tocino, jamón, carne de , lengua y carne seca; carnes en latas, particularmente productos de res, de puerco, de cerdo y de aves; vegetales, frutas y pescado en latas; conservas de frutas, jaleas de frutas, frutas preservadas; aceitunas; encurtidos; productos farináceos, principalmente harina de trigo, macarrones, espagueti y fideos, aplicándola por medio de etiquetas que se fijan a los empaques que contienen los productos. Suplico que el poder se copie del expediente de registro de la marca "La Costeña," de la misma compañía; acompaño los demás documentos de ley y el clisé; y os pido que, previo los trámites del caso, mandéis hacer el registro y depósito que solicito.—Tegucigalpa, 27 de octubre de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de noviembre de 1924.

8-8 JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y Depósito de una Marca.—Supremo Poder Ejecutivo. Como apoderado de The Singer Manufacturing Company, corporación organizada conforme las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en Elizabeth, condado de Unión, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 74.187, el 22 de junio de 1909; consistente en la representación de una «S» impresa en rojo, entre cuyas vueltas



aparece una señora cosiendo con una máquina que lleva en la parte inferior de un lado una especie de sello con el nombre de la Compañía y un carretel, una aguja y una lanzadera dibujados en el centro; la cual usa mi representada para máquinas de coser para familia e industrias, sus partes y accesorios, aplicándola por el grabado a las cajas y demás empaques que contienen los artículos, e imprimiéndola sobre los prospectos y libros de instrucciones que se depositan en las cajas. Suplico que el poder se copie de la marca «Singers»; acompaño los demás documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1924.—José María Casco.»—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de noviembre de 1924.

8-8 JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito o de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, que en esta fecha se ha admitido solicitud que dice:—«Registro y Depósito de una Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de The Celotex Company, Corporación del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 645 North Michigan Avenue, Chicago; Illinois, en dicho país, vengo pedir el registro y depósito de la marca inscrita en la nación mencionada, con el N° 187, 332, el 29 de julio anterior, consistente en la palabra «Celotex», es-



crita encima de una especie de placa rectangular, sobre la que se lee: «Insulating Lumber», la cual usa mi representada para distinguir canchales de tabla y materiales para construcción similar, aplicándola por medio de etiquetas a los productos y sobre los empaques que los contienen. Acompaño los documentos de ley y el clisé y suplico que, previos los trámites de ley, se haga el registro y depósito que solicito.—Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1924.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de noviembre de 1924.

8-8 JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Depósito y registro de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, mayor de edad, abogado, casado y de este vecindario, en mi carácter de representante de la sociedad C. & T. Harris (Caine) Limited, domiciliados en Caine, en el Condado de Wilts, preparadores de Tocino, vengo a suplicar el depósito y registro de la marca consistente en la palabra «Harris», en letras mayúsculas llenas, la cual ha



sido inscrita en el país de origen bajo el N° 319.460, el 22 de diciembre de 1923, por un período de catorce años y sirve a mis representados para distinguir sus preparaciones de jamones, tocino, manteca para alimentos, carne de verraco, y vegetales para alimentos, chorizos, sopas, carnes en latas y en loza; preparaciones de carne, extracto de carne, vegetales en loza y en latas, pescado, animales de caza y cualquier otra carne de otros animales que generalmente se consumen y sirven para alimento de las personas. Dicha marca se usa fijándola, estampándola en los paquetes o cajas que contienen el producto, en una etiqueta en la cual se muestra o de cualquier otro modo o forma. Acompaño los documentos de ley y un cliché, y os suplico que, previos los trámites de ley, seáis servido de declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre dicha marca, de una manera exclusiva, y ordenar el depósito y registro de la misma.—Tegucigalpa, noviembre 29 de 1924.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de diciembre 1924.

9-9-9 JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado, para su inscripción en este Registro la

primera copia de una escritura otorgada en Sabana Grande el veintiséis de julio último, ante el Juez de Paz don Juan Rafael Zelaya. El notario por ley, en la cual consta que doña Cristina Menbreño de Ballesteros da en venta a doña Rosaura R. de Valladares, por la suma de cien pesos, un solar de terreno ejidal, situado en los suburbios del pueblo de Sabana Grande, que mide ocho varas de largo por cuarenta de ancho, cercado de piedra, zanjo y paredón, cultivado de plátanos; y en el que construyó una pieza de casa de bahereque cubierta de tejas, de ocho varas de largo por seis de ancho, dividida en tres departamentos, un corredor, cocina y solar, y un caedizo; comprendido todo bajo los límites siguientes: al Norte, posesión de Domingo Almendares, camino de por medio; al Sur, labranza de María Félix Ordóñez v. de Vásquez; al Oriente, posesión de la expresada viuda de Vásquez; y al Poniente, trabajos de Bernardo Rivera. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 30 de agosto de 1924.

9-9-9 CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha 22 de septiembre último se presentó el denuncia que dice:—«Denuncio de un terreno.—Señor Administrador de Rentas.—Yo, Rafael Callejas, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Cantarranas, vengo ante su autoridad a denunciar en dominio directo un terreno que se denomina «Pajarillos», de 300 hectáreas de extensión, más o menos, sito en jurisdicción municipal de Cantarranas; en este departamento, todo de serranía y cubierto en algo con pinos, limitado: al Norte, por el Río Grande, quebrada de El Caliche y terreno de Seguale; al Sur, por terrenos del denunciante y de La Manzana; al Este, por el Río Grande, y al Oeste, por terreno de El Quebracho, del suscrito. Suplico a usted dar a esta solicitud el trámite de ley y tener como mi representante al abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1924.—Rafael Callejas.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 31 de octubre de 1924.

30-25 SANTOS JUÁREZ M.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el 19 del presente mes, el Lic. don Pastor Gómez se presentó a esta oficina denunciando como nacional un terreno situado en la aldea de Jacaleapa, de esta jurisdicción, como de diez manzanas de extensión, conocido con el nombre de «El Encinal», propio únicamente para la crianza de ganado, el cual ha poseído desde hace varios años y cuyos límites son: al Norte, con terreno de José María Colindres; al Sur, con terreno de Carlos García, luego de Pedro Flores; al Este, con el mismo José María Colindres; y al Oeste, con el de Cleto Lanza, Carlos García y La Chorrera. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1924.

30-8 SANTOS JUÁREZ M.

-DE ADMINISTRACION-

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.